

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS  
CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8 A 11 DEL  
DECRETO LEY 14/2020, PARA UNA PLANTA FOTOVOLTAICA CON  
VERTIDO A RED, DE 1 MWP, EN EL T.M. DE A LLÍRIA (VALENCIA)**



**Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios  
establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto Ley  
14/2020, para una planta fotovoltaica con vertido a  
red, de 1 MWp, en el T.M. de a Lliria (Valencia)**

**ANEXO. JUSTIFICACIÓN ARTÍCULOS 8 A 11  
RD 14/2020**



## ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN .....	3
2.- ARTÍCULO 8. CRITERIOS GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS .....	4
3.- ARTÍCULO 9. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS EN ÁREAS SOMETIDAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	7
4.- ARTÍCULO 10. CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICOS. ....	9
5.- ARTÍCULO 11. CRITERIOS ENERGÉTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DISEÑO DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS .....	15
6.- CONCLUSIÓN .....	17



## **1.- INTRODUCCIÓN**

El Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, tiene como objeto, entre otros, regular criterios y requisitos territoriales, urbanísticos, paisajísticos, medioambientales y energéticos exigibles a los proyectos de centrales fotovoltaicas.

El citado Decreto Ley establece en sus artículos 8 a 11 los criterios de localización e implantación para centrales fotovoltaicas. Se justifica a continuación el cumplimiento del contenido de cada uno de los artículos.



## **2.- ARTÍCULO 8. CRITERIOS GENERALES PARA LA LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS**

*1. Con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de éstas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.*

Dada la potencia que se plantea en el presente proyecto, este criterio no resulta aplicable debido a que no existe superficie suficiente de este tipo en el ámbito de estudio donde se pueda instalar plantas fotovoltaicas de estas dimensiones. Se entiende que no resulta aplicable dicho criterio debido a que el presente proyecto tiene por objetivo la producción de energía eléctrica renovable a gran escala, y no se enfoca el mismo a instalaciones para autoconsumo.

En la zona de estudio no existen suelos en situación urbanizada, así como tampoco zonas urbanizadas en situación de abandono, que cubran las necesidades de superficie requeridas.

*2. Cuando se trate de instalaciones sobre edificaciones o construcciones auxiliares, con carácter general, se procurará que la disposición de los módulos sea mediante integración arquitectónica o por superposición, frente a la disposición general con inclinación respecto al plano de la envolvente.*

No procede la aplicación del criterio.

*3. Las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.*

El proyecto es totalmente compatible con el planeamiento urbanístico del municipio en el que se pretende implantar.

*Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:*

*a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.*

Se cumple con dicho criterio, ya que no se produce afección sobre la infraestructura verde del territorio.



*b) Garantizar los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.*

Se cumple con dicho criterio.

*c) Evitar los riesgos naturales e inducidos en el territorio.*

La parcela objeto de estudio presenta los siguientes valores en lo que a riesgos naturales e inducidos en el territorio se refiere:

- Riesgo de deslizamientos y desprendimientos: sin riesgo.
- Riesgo de inundaciones: sin riesgo.
- Riesgo de erosión potencial: baja.
- Riesgo de erosión actual: muy baja.
- Vulnerabilidad de acuíferos: alta.

*d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.*

No hay en la zona este tipo de suelos para la instalación de la planta solar fotovoltaica. Se ha priorizado la implantación de la misma en suelos que no presenten una muy elevada capacidad agrícola.

*e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.*

La actividad se pretende implantar sobre suelo no urbanizable común, protegido por vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, en el que el uso está permitido, y alejado de la presencia de todo tipo de espacios de protección ambiental.

*f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.*

No se requiere la ejecución de nuevos viales. El vial existente permite el acceso a la instalación.

*g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.*

*Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o*



*asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios conversores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas, evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna.*

La línea eléctrica de evacuación será soterrada, tendrá una longitud de 53 m y discurrirá en toda su longitud por el interior de la parcela en la que se pretende instalar la planta solar fotovoltaica. El punto de conexión concedido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., se ubica en el tramo de la L-12 Pol. Carrases en apoyo 68597 de la STR Liria que cruza la parcela objeto de estudio.

*h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctrica o la infraestructura asociada a las centrales.*

No procede, ya que la línea de evacuación será subterránea y, si bien se requiere la ejecución de un nuevo apoyo, éste se ubicará en el interior de la parcela en la que se pretende ejecutar la instalación fotovoltaica y formará parte del trazado de la L-12 Pol. Carrases en apoyo 68597 de la STR Liria que cruza la parcela objeto de estudio

*i) Procurar acuerdos con los titulares de los derechos reales afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado.*

No procede.



### **3.- ARTÍCULO 9. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS EN ÁREAS SOMETIDAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

*Sin perjuicio de la evaluación ambiental a la que debe someterse, la implantación de la central fotovoltaica en las áreas sujetas a un régimen especial de protección se regirá, con carácter general, y a efectos de la aplicación e interpretación de su normativa sectorial específica, por los siguientes criterios:*

*1. Se consideran compatibles, y por tanto podrán someterse a los trámites oportunos para su instalación, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretendan ubicar en la categoría de zonificación D de los espacios de la Red Natura 2000 (zonas especiales de conservación, ZEC, y zonas de especial protección para las aves, ZEPA), que cuenten con norma de gestión aprobada.*

El proyecto objeto de estudio no afecta territorialmente a espacio alguno de la Red Natura 2000. Los más próximos al área afectada por la instalación solar fotovoltaica son el LIC y ZEPA Serra Calderona, a aproximadamente 9.600 m y 9.250 m, respectivamente. Cualquier otro espacio protegido se encuentra igualmente alejado, siendo el Parque Natural del Turia el más próximo, a aproximadamente 2.100 m.

*2. Se consideran compatibles, condicionadas a la aplicación previa de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada caso, los proyectos de centrales fotovoltaicas que se pretenda ubicar en los siguientes casos:*

*a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas C; y lugares de interés comunitario (LIC) y ZEPA sin norma de gestión aprobada, condicionada a la evaluación de repercusiones establecida en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.*

*b) Hábitats protegidos por el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, condicionado al informe del centro directivo competente en gestión del medio natural.*

*c) Montes de utilidad pública, condicionado a evaluación de la afección a la naturaleza del bien protegido y al trámite de ocupación de monte público regulado por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

Como se ha indicado anteriormente, el proyecto objeto de estudio no afecta territorialmente a espacio alguno de la Red Natura 2000. Del mismo modo, el hábitat de interés comunitario más próximo, de



acuerdo con la cartografía, se ubica a aproximadamente 1.750 m, y el monte de utilidad pública más próximo es el V090 La Pea, a aproximadamente 6.700 m.

*3. La compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaicas se determinará caso por caso en:*

*a) Áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).*

*b) Parajes naturales municipales, en función del plan especial de cada caso.*

*c) Reserva valenciana de caza y refugios de fauna.*

No procede.

*4. No se consideran compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afecten a los siguientes ámbitos:*

*a) Espacios de Red Natura 2000: zonas especiales de conservación (ZEC) y en zonas de especial protección para las aves (ZEPA), con norma de gestión aprobada, en áreas A y B.*

*b) En los espacios naturales siguientes:*

*- Reservas naturales.*

*- Parques naturales.*

*- Paisajes protegidos.*

*- Monumentos naturales.*

*- Zonas húmedas.*

*c) En vías pecuarias.*

*d) En reservas de fauna.*

*e) En micro-reservas.*

No se produce afección por parte del proyecto hacia ninguno de los ámbitos enumerados.

## 4.- ARTÍCULO 10. CRITERIOS TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS.

1. Los emplazamientos de las centrales fotovoltaicas, además de los criterios generales indicados, tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos territoriales y paisajísticos:

a) Respetar los valores, procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio, así como de sus elementos de conexión territorial no pudiendo reducir en más de un 10% la anchura de los corredores territoriales que se encuentren afectados por la instalación de la central fotovoltaica, salvo que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y se acredite con informe de medio natural la irrelevancia ambiental de una reducción mayor.

No hay presencia de corredores territoriales fluviales o terrestres pertenecientes a la infraestructura verde regional afectados por el proyecto, estando presente el más próximo a aproximadamente 140 m de los límites del mismo.

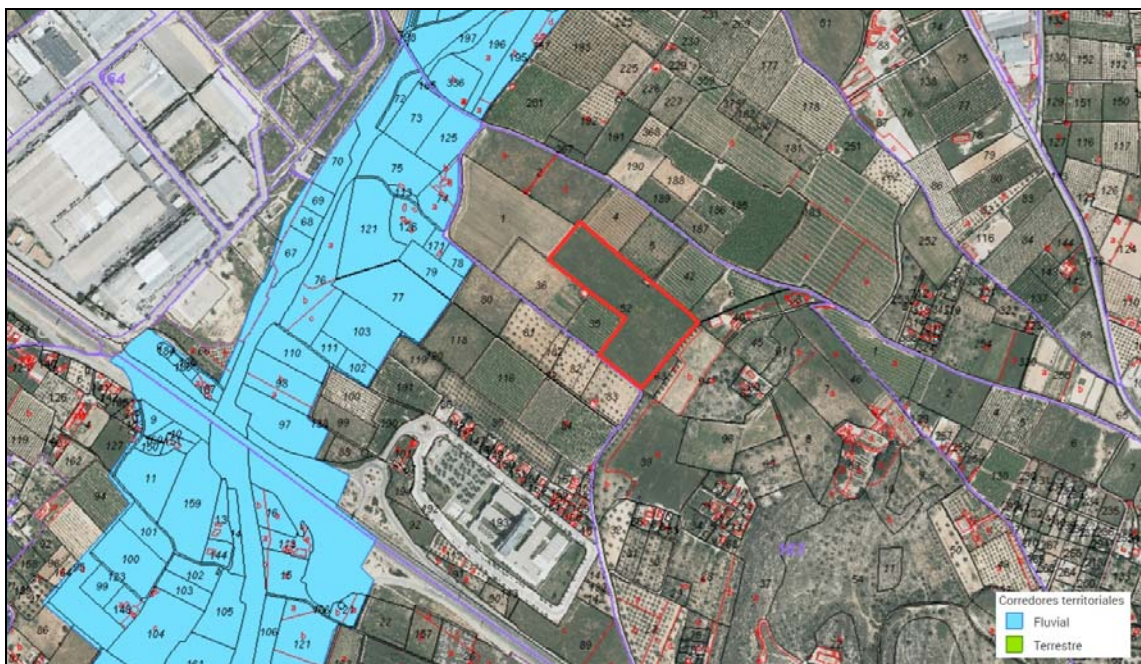


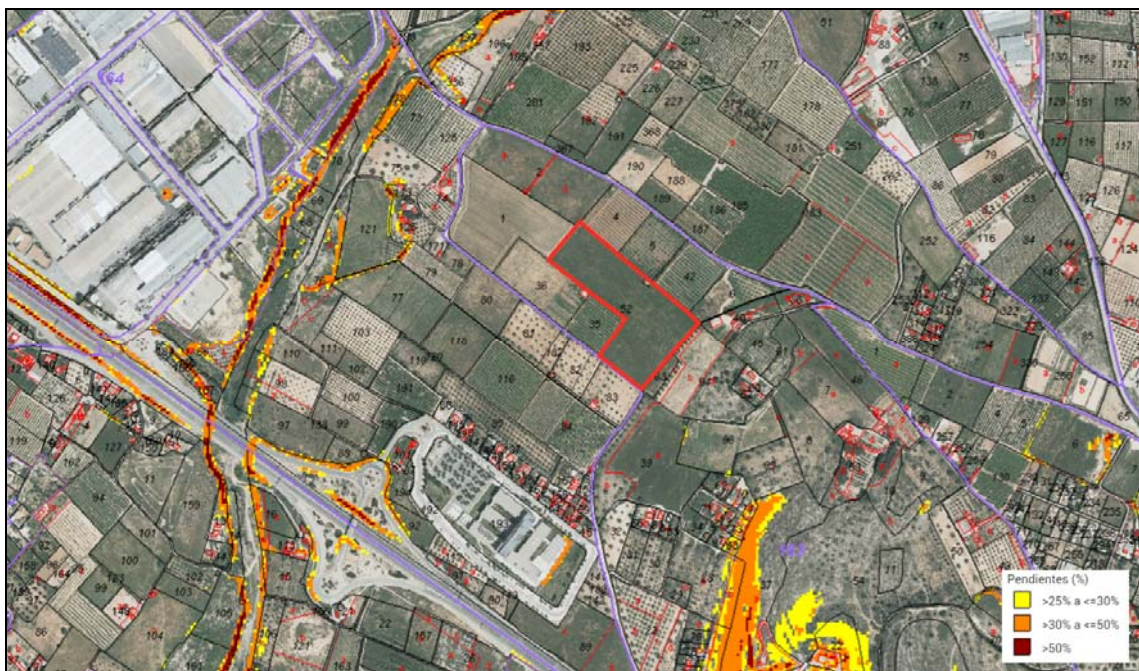
Figura 1. Corredores territoriales. Fuente: [https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orde\\_corredores\\_territoriales](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_corredores_territoriales)

b) *Distar al menos 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden como son los Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos, salvo que el instrumento de paisaje demuestre que ni la contextualización ni la percepción de estos recursos se ve afectada negativamente por la central fotovoltaica, o que un determinado ámbito territorial o proyecto concreto haya sido declarado energético prioritario y, en este caso, se procederá en la resolución a establecer la distancia, que será como mínimo la establecida en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.*

Los recursos paisajístico de primer orden, monumento natural o paisaje protegido más próximo a los límites del proyecto son el BRL del Antiguo hospital y el BRL de la Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís, ambos ubicados en el casco urbano de Llíria, a aproximadamente 2.200 m.

c) *Evitar ocupar suelos con pendientes superiores al 25%.*

El área ocupada por la instalación solar fotovoltaica presenta una fisiografía plana con pendientes medias en torno al 2%, no alcanzándose en ningún caso pendientes cercanas al 25%.



d) *Evitar la ocupación de zonas de peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4 de las categorías del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) o categorías equivalentes establecidos a partir de cartografías de peligrosidad aprobadas por organismos oficiales, como el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.*

La parcela afectada por la instalación está parcialmente afectada por la envolvente de peligrosidad de inundación, de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA, no obstante, no presenta ningún nivel de

peligrosidad de inundación.

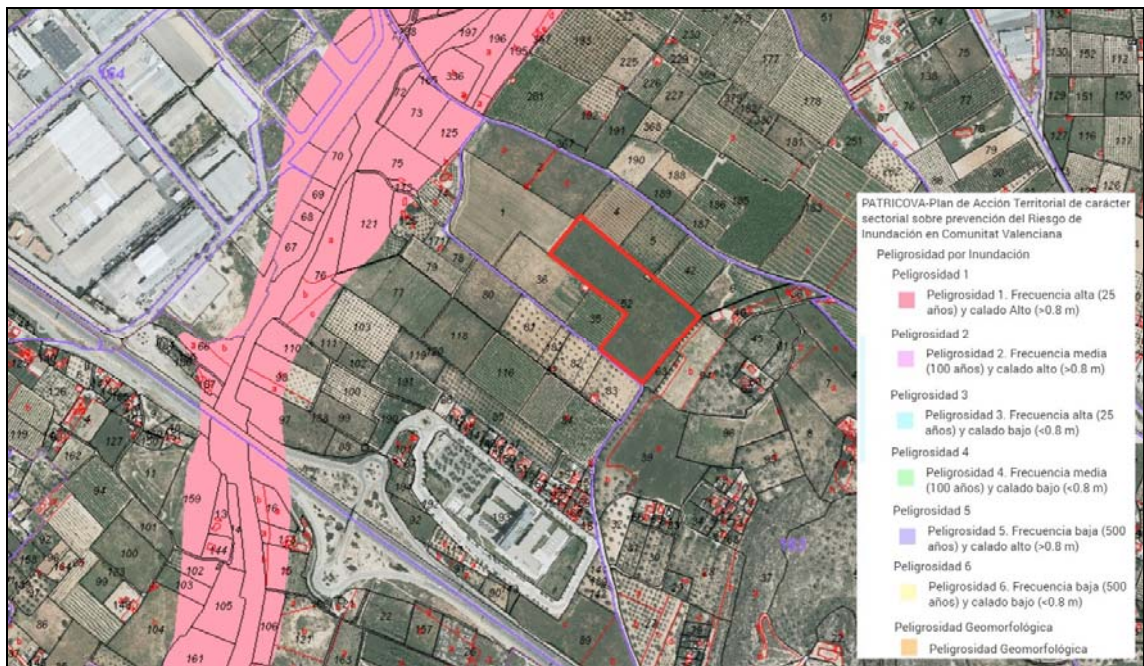


Figura 3. PATRICOVA. Fuente: [https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orde\\_patricova\\_peligrosidad\\_inun](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_patricova_peligrosidad_inun)

e) Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.

El área en la que se pretende instalar la planta solar fotovoltaica presenta suelos con una capacidad agrológica elevada, de acuerdo con la cartografía de la antigua COPUT.



Figura 4. Capacidad agrológica. Fuente: [https://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_coput\\_capacidad\\_de\\_uso\\_del\\_suelo\\_1992](https://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_coput_capacidad_de_uso_del_suelo_1992)

Se debe destacar que la práctica totalidad del suelo del municipio de Lliria que no presenta una capacidad agrológica elevada se corresponde con suelos urbanos y urbanizables, o con suelo rústico con una pendiente superior al 25%, por lo que, atendiendo al resto de factores, no existen alternativas viables dentro de los límites del municipio, con una capacidad agrológica moderada, baja o muy baja, en el que ubicar la instalación. Además, en este aspecto, el Decreto Ley 14/2020, establece una recomendación y no una obligación, en referencia a los suelos con una alta capacidad agrológica.

La parcela objeto de estudio estuvo cultivada antaño con cítricos. Sin embargo, a día de hoy el cultivo se encuentra en claro estado de abandono y se tiene constancia de que no se le ha prestado ningún tipo de atención al arbolado en los últimos 10 años, dejándose perder.



El propietario de la parcela no tiene interés por su aprovechamiento agrario, convirtiendo la parcela, por su ubicación junto al Hospital de Lliria, al que se pretende abastecer, en lugar ideal para la instalación de un parque solar fotovoltaico.

Se debe destacar que la ejecución de una instalación de estas características no supone, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras adecuadas, una merma en la capacidad agrológica del terreno. Así pues, se plantean las siguientes medidas preventivas, minimizadoras y correctoras:

- Se adaptará la instalación al relieve del terreno, realizando los movimientos de tierra indispensables, de manera que se evite el volteo de los horizontes del suelo.

- Las calles entre placas son susceptibles de compactación, no obstante, el tránsito por las mismas se limita a las labores esporádicas de mantenimiento.

- La existencia de la instalación no limita la escorrentía natural y la infiltración del agua en el suelo.

- Se respetará la presencia de especies vegetales herbáceas, de tipo vivaz, que de forma espontánea germinen en la parcela, siempre que no superen la altura de los módulos, afectando su buen funcionamiento.

- Asimismo, si fuera necesario, se procederá a la plantación de leguminosas en la parcela, al objeto de evitar la erosión del suelo y asegurar su buena actitud agronómica.

*f) Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.*

Las estructuras de los generadores fotovoltaicos serán hincadas directamente al terreno, sin necesidad de cimentación. Los movimientos de tierra se limitarán a la homogeneización de la pendiente de la parcela y a la apertura de zanjas para el cableado eléctrico.

*g) Alejar el perímetro o envoltente del emplazamiento de la central fotovoltaica al menos 100 metros del cauce de los corredores territoriales fluviales regionales y hasta 50 metros del resto de cauces, sin perjuicio del informe del organismo de cuenca competente.*

El corredor territorial fluvial más próximo a los límites de la parcela en la que se pretende ubicar la instalación solar fotovoltaica se ubica a 140 m, no habiendo presencia de otros cauces más próximos.

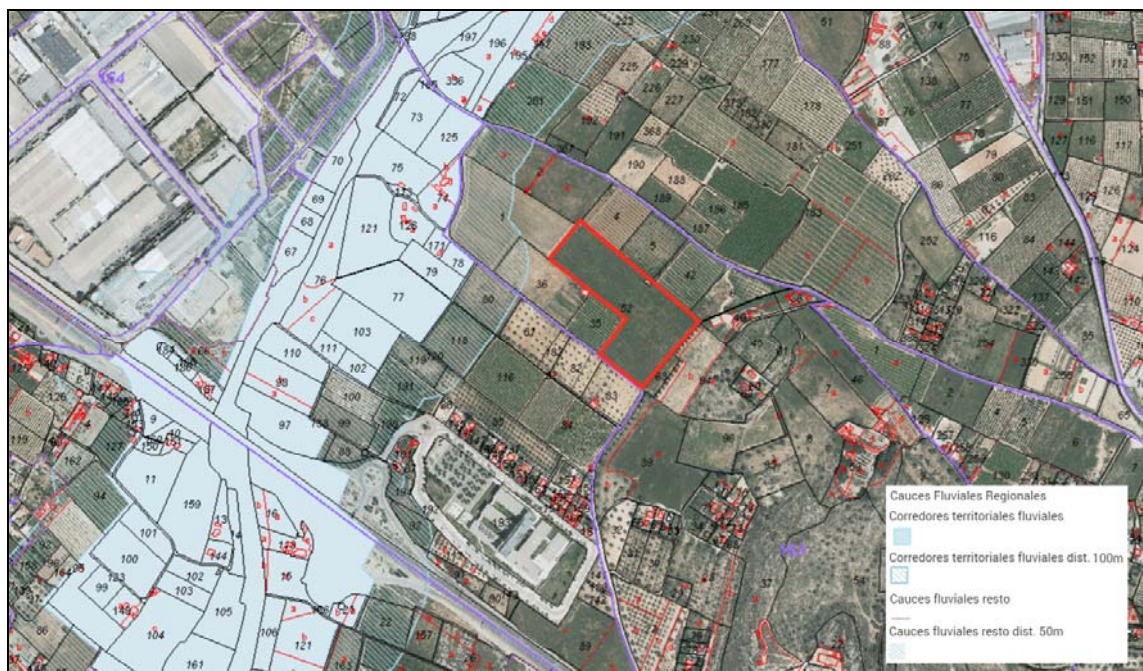


Figura 5. Cauces fluviales regionales. Fuente: [http://visor.gva.es/visor/?capas=spa\\_icv\\_orde\\_er\\_fotov\\_cauces\\_fluviales\\_resto](http://visor.gva.es/visor/?capas=spa_icv_orde_er_fotov_cauces_fluviales_resto)



*h) Priorizar la adaptación de la central fotovoltaica a la morfología del territorio y del paisaje y a los elementos naturales de interés aunque la planta fotovoltaica tenga que ser discontinua.*

La central fotovoltaica se ha proyectado adaptada a la morfología del terreno y del paisaje, de manera que se evita, en la medida de lo posible, los movimientos de tierra.

*i) Minimizar la ocupación de suelos de interés para la recarga de acuíferos, no pudiendo implantarse en los de alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente, excepto mejor conocimiento científico disponible o empleo de tecnología apropiada que garantice la infiltración del agua al subsuelo.*

La superficie de la parcela afectada por la planta solar fotovoltaica no presenta suelos de interés para la recarga de acuíferos.



## 5.- ARTÍCULO 11. CRITERIOS ENERGÉTICOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DISEÑO DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS

En el diseño, cálculo y construcción de centrales fotovoltaicas se deben cumplir los siguientes criterios específicos energéticos:

*a) Cuando vayan a instalarse sobre suelo no urbanizable, utilizar módulos o paneles fotovoltaicos de la banda comercial de alta o muy alta eficiencia, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, y que su modo de montaje, fijo o con seguidores, optimice la ratio entre la producción generada y la superficie de suelo ocupada de acuerdo a un análisis coste-beneficio debidamente justificado.*

El módulo fotovoltaico elegido es un módulo monocristalino de silicio de 440 Wp, modelo LR4-72HPH-440M de Longi. Este modelo tiene una de las eficiencias energéticas más altas del mercado, con un valor del 19,8%. Está proyectado su montaje sobre estructura seguidora mono eje en disposición de dos módulos en vertical, orientación Este - Oeste (+55°/-55°) e inclinación 0° respecto a la horizontal.

*b) Las infraestructuras de evacuación de la central fotovoltaica hasta la conexión con las redes de transporte o distribución deberán:*

*- En el caso de las líneas eléctricas tendrán una capacidad, de al menos, el 200 % de la potencia instalada de la central fotovoltaica objeto de solicitud de autorización, con el fin de que la misma infraestructura pueda emplearse para futuras ampliaciones u centrales eléctricas. Este requisito podrá eximirse en casos debidamente justificados en los que no puedan producirse dichas ampliaciones o nuevas solicitudes de centrales;*

Si bien no es previsible la ampliación futura de la planta fotovoltaica objeto de estudio, ni la implantación de otra planta en las inmediaciones, el diseño del proyecto contempla la ejecución de una línea de evacuación que cumple los criterios indicados. Este hecho queda justificado de la siguiente manera:

+ Datos técnicos de la línea proyectada:

La tensión nominal de la línea es de 20 kV y la tensión más elevada no excede de 24 kV.

La longitud total de la línea LSMT es de 53,00 m, en canalización enterrada entubada.

Línea Subterránea de Alta Tensión Simple Circuito (20 kV) con conductor de aluminio y aislamiento seco tipo HEPRZ1 12/20 kV 1 x 240 k Al + H16.

Intensidad máxima permanente admisible del conductor, en función del tipo de instalación antes descrito, es de: 345 A.

Resistencia del conductor según fabricante Prysmian: 0,125 Ohm/km.



+ Capacidad de transporte de la línea proyectada:

$$\text{Potencia línea} = 1,732 \times 20 \times 345 = 11.951 \text{ kVA}$$

$$\text{Potencia instalada} = 1.000 \text{ kVA}$$

$$100 \times (\text{Potencia línea} / \text{Potencia instalada}) = 100 \times (11.951 / 1.000) = 1195\% > 200\%$$

– *Calcularse para que la pérdida de potencia total en la transmisión sea menor o igual al 1% de la potencia instalada.*

$$\text{Intensidad máxima de cálculo} = 1.000 / (1,732 \times 20) = 28,86 \text{ A}$$

$$\text{Pérdida de potencia} = 3 \times 0,125 \times 28,86^2 \times 0,053 = 165,36 \text{ W}$$

$$\text{Potencia instalada} = 1.000 \text{ kVA}$$

$$100 \times (\text{Pérdida de potencia} / \text{Potencia instalada}) = 100 \times (165,36 / 1.000.000) = 0,016 \% < 1\%$$



## 6.- CONCLUSIÓN

Tras lo expuesto a lo largo de la presente memoria, el técnico redactor que lo suscribe considera adecuadamente justificado el proyecto a ejecutar, adaptándose en todo momento al Decreto Ley 14/2020, al objeto de que el órgano competente pueda proceder a su correcta valoración.

Valencia, Marzo de 2021

Enrique Solaz Ródenas  
Ingeniero Agrónomo  
Colegiado nº 2374 del COIAL